



2022-47

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la demanda No. 2022-47. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de febrero de 2024.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES: CESAR AUGUSTO MENDOZA MONCADA, CLAUDIA INES MENDOZA PAEZ y JAVIER ALEJANDRO PEREZ MENDOZA
DEMANDADOS: ALQUICHIRE OLINTO PLATA, FARID EMIL ABIANTUN SERNA y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICADO: 08-001-31-53-008-2022-00047-00

Revisado el expediente se observa que, el abogado demandante presentó una reforma a la demanda, la cual luego de estudiarla se advierte que es procedente por cuanto se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 93 del C.G.P., como son, que no se ha realizado la notificación al demandado y no se ha señalado fecha para celebrar la audiencia inicial, por lo cual se admitirá la reforma a la demanda presentada, con la que se alteran algunos hechos, pretensiones, pruebas y se adiciona un nuevo demandado **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

1

Así mismo, se advierte que la demanda con que se promueve el proceso verbal reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del CGP y demás normas concordantes para acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la reforma a la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL presentada por CESAR AUGUSTO MENDOZA MONCADA, CLAUDIA INES MENDOZA PAEZ y JAVIER ALEJANDRO PEREZ MENDOZA contra ALQUICHIRE OLINTO PLATA, FARID EMIL ABIANTUN SERNA y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Notificar la presente decisión por estado a los demandados ALQUICHIRE OLINTO PLATA y FARID EMIL ABIANTUN SERNA.



2022-47

TERCERO: Correr traslado de la reforma a la demanda a los demandados ALQUICHIRE OLINTO PLATA y FARID EMIL ABIANTUN SERNA, de la demanda reformada por el término legal de diez (10) días, conforme lo preceptúa el artículo 93 numeral 4º del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme lo disponen los artículos 291 a 293 y 301 del CGP, o atendiendo lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado por el término legal de veinte (20) días, conforme lo preceptúa el artículo 93 numeral 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 1 de marzo de 2024

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a76e6843a8ebd25e4d3ea24cbd2941f5f79b142c3e8785009621426d26477f**

Documento generado en 29/02/2024 03:38:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>